



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2014-MPH/A**

Ayacucho, 14 de Abril del 2014

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 031-2014-MPH /CM, de fecha 14 de abril del 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aprueba la Ordenanza Municipal que reconoce el Pascua Toro como Manifestación Costumbrista de Semana Santa en Ayacucho y Prohíbe el Jala Toro y todo otro acto o actividad de maltrato a los animales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para: numeral 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la ley de Protección a los Animales Domésticos y a los animales Silvestres mantenidos en cautiverio, Ley N° 27265 señala en su Art. 1° "Declarase de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte". Seguidamente el inciso 4.2 del Art. 4° precisa "Los gobiernos locales y regionales, las autoridades políticas y judiciales y la Policía Nacional prestarán el apoyo necesario a las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación" y el Art.15° señala "El traslado de los animales, por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos";

Que, se debe tener en cuenta que el verdadero pascua toro es una costumbre que se celebraba en el día de sábado de gloria donde los hacendados a manera de resarcir sus culpas donaban, con el apoyo del pueblo, los toros a las instituciones benéficas, los cuales eran llevados por ellos acompañados de caballos de paso, banda de músicos todos en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

conjunto y se iban entregando a cada institución, hecho que debe resaltar y respetar, puesto que es una costumbre autentica del pueblo de Huamanga;

Que, efectivamente la actividad denominada "**Jala Toro**", en los últimos tiempos se ha distorsionado de tal manera que el desenfreno de quienes participan en esta actividad, hace que se vean actos vetados en una sociedad civilizada y que además desdibuja la religiosidad de la Semana Santa en Ayacucho. La tortura comienza la noche anterior con el "**vela toro**", donde los equivocados muchachos realizan sus veladas con música y trago a discreción, luego ebrios y cobardes ellos, le echan cerveza, licores y hasta le orinan a los pobres toros que al día siguiente sufrirán mayores vejámenes, está crueldad se prolonga hasta la madrugada;

Que, al día siguiente, es decir el denominado "sábado de gloria", que en realidad es "sábado santo", los atontados toros, **son jalados con sogas**, por jinetes montados en caballos, que también sufren desgracias como lo ocurrido en años anteriores. La Alameda Valdelirios es el punto de partida con dirección a la Plaza Mayor de Huamanga, donde esperan los participantes que mostraran su ensañamiento y vandalismo con el animal, previamente en la ruta se adelantan otras personas para iniciar con el maltrato;

Que, los hechos narrados precedentemente se encuentran debidamente acreditados con el expediente contenido cinco mil firmas de ciudadanos Ayacuchanos, igualmente con el material fotográfico que se adjunta como antecedentes del presente cuerpo normativo en el que se evidencia los maltratos físicos a los toros que son obligados a participar en este evento;

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Provincial ha dado la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE EL PASCUA TORO COMO MANIFESTACION COSTUMBRISTA DE SEMANA SANTA EN AYACUCHO Y PROHIBE EL JALA TORO Y TODO OTRO ACTO O ACTIVIDAD DE MALTRATO A LOS ANIMALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, la actividad de PASCUA TORO como manifestación costumbrista que se realiza en Semana Santa, el sábado de Gloria en la ciudad de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR** la actividad denominada "VELAY TORO" que se lleva a cabo el día viernes y el "JALA TORO" y todo acto de crueldad contra los animales causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Servicios Públicos, el otorgamiento de la autorización para el traslado, circulación y/o tránsito de los toros por el Centro Histórico en la ciudad de Ayacucho, con motivo del Pascua Toro e implementación de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, la infracción pecuniaria y no pecuniaria que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Judicial y en el de mayor circulación de la ciudad e incluir el texto completo de la norma en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**ARTÍCULO SEXTO.- DERÓGUESE**, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente día de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE